



Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:25:40

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
09:50:03

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001746

Santiago De Surco, diez de junio de dos mil veintiuno

VISTO: la Audiencia Pública Virtual realizada el día 09 de junio del 2021 a las 10:00am, por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3 vía la plataforma zoom del voto impugnado en el Acta Electoral Observada N° 044600-94-K, realizado por el personero de la organización política PARTIDO POLITICA NACIONAL PERU LIBRE, señor Luis Enrique Laureano Rivera, identificado con DNI N° 06661080, y debidamente notificado el día 08 de junio de 2021 al personero legal nacional de la organización política antes mencionada, correspondiente a las Elecciones Generales 2021; y,

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por:
CLARA MERCEDES
CAHUA
GUTIERREZ
Fecha: 10/06/2021
05:15:52

Firmado
Digitalmente por:
MANUELA ISABEL
OBLITAS DIAZ DE
ORMENO
Fecha: 10/06/2021
01:49:26

1. El artículo 4º del Reglamento aplicable a las Actas observadas para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 331-2015-JNE (en adelante el Reglamento) establece como: *"1. Acta con voto impugnado: Acta electoral que contiene uno o más votos impugnados en la cual se debe dejar constancia de ello. (...)".*
2. El artículo 10º del Reglamento establece que: *"(...) Si en el acta se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres que contienen estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral (...)".*
3. Asimismo, establece que: *"(...) se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado en el sobre del ejemplar del acta electoral dirigido al JEE los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.*
4. Las otras observaciones de la misma acta electoral se resuelven mediante resolución posterior e independiente de la que resolvieron los "votos impugnados" contenidos en los respectivos sobres, teniendo en cuenta lo resuelto respecto de dichos votos impugnados. Si en el acta se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres que contienen estos no se encuentran insertados conjuntamente con el ejemplar del acta electoral que es dirigido al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral.
5. En el Acta Electoral N° 044600-94-K, se adjuntó el sobre con voto impugnado que se anotó en el acta electoral antes mencionada, interpuesto en la mesa de sufragio N° 044600, por el personero de la organización política PARTIDO POLITICA NACIONAL PERU LIBRE, señor Luis Enrique Laureano Rivera, identificado con DNI N° 06661080.
6. Mediante Resolución N° 02121-2021-JEE-LIO3/JNE del 07 de junio del 2021, se convoca a Audiencia Pública para el día 09 de junio del 2021 a las 10:00am vía la plataforma virtual mediante el enlace:
<https://us02web.zoom.us/j/85254907519?pwd=bTRRZFRpT3ZxWDduMEIjRkIVNG1EUT09>
7. Con fecha 08 de junio del 2021, se notifico al personero legal nacional de la organización política la Resolución N° 02121-2021-JEE-LIO3/JNE del 07 de junio del 2021.





Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU
MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:25:41

Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
07:50:05

8. Con fecha 09 de abril del 2021, se realizó la Audiencia Pública Virtual con el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, se apertura los 5 sobres de voto impugnado, se observó las 5 cedulas de votación impugnado, y se dejó a voto.

9. En consecuencia, luego de la deliberación del Pleno del JEE Lima Oeste 3, se decidió que en 4 cedulas presenta una marca en forma de X (equis) dentro del recuadro del candidato de la organización política Fuerza Popular; asimismo, en 1 cedula presenta una marca en forma de X (equis) dentro del recuadro del candidato de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, por lo tanto, se considera fundada en parte dicha impugnación, 4 votos se consideran válidas y pasan a la organización política Fuerza Popular y un voto se considera válida y pasa a la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, siendo esto, se considera como votos obtenidos de la organización política Fuerza Popular la cifra de 183, y se considera como votos obtenidos de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre la cifra de 42, y se considera como votos impugnados la cifra 0.

Firmado
Digitalmente por:
CLARA MERCEDES
CAHUA
GUTIERREZ
Fecha: 10/06/2021
05:15:53

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, en uso de sus atribuciones, previstas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la impugnación presentada en la mesa de sufragio N° **044600-94-K**, por el personero de la organización política **PARTIDO POLITICA NACIONAL PERU LIBRE**.

Artículo Segundo.- Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral **044600-94-K**

Artículo Tercero.-CONSIDERAR como votos impugnados en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la **cifra 0**.

Firmado
Digitalmente por:
MANUEL
OBLITAS DIAZ DE
ORMENO
Fecha: 10/06/2021
01:49:28

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR como votos obtenidos por la organización política FUERZA POPULAR en Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la **cifra 183**.

Artículo Quinto.- CONSIDERAR como votos obtenidos por la organización política PARTIDO POLITICA NACIONAL PERU LIBRE en Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales y de Vicepresidentes de la República de las Elecciones Generales 2021, la **cifra 42**.

Artículo Sexto.- PUBLICAR la presente Resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Oeste 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ
Presidente

CLARA MERCEDES CAHUA GUTIERREZ
Segundo Miembro

MANUELA ISABEL OBLITAS DIAZ DE ORMEÑO





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 3

RESOLUCION N° 02208-2021-JEE-LIO3/JNE

Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
VICTOR JIMMY
ARBULU
MARTINEZ
Fecha: 10/06/2021
01:25:43

JORGE ENRIQUE DONAYRE RODRIGUEZ
Secretaria Jurisdiccional



Firmado
Digitalmente por:
JORGE ENRIQUE
DONAYRE
RODRIGUEZ
Fecha: 10/06/2021
07:50:06

Firmado
Digitalmente por:
CLARA MERCEDES
CAHUA
GUTIERREZ
Fecha: 10/06/2021
05:15:54

Firmado
Digitalmente por:
MANUELA ISABEL
OBLITAS DIAZ DE
ORMEÑO
Fecha: 10/06/2021
01:49:29

